



CIRCULAR INFORMATIVA VISADOS OBLIGATORIOS

La aplicación, a partir del próximo día 1 de octubre, del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, dictado por el Ministerio de Economía y Hacienda debe realizarse en conjunción con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *al ostentar ésta competencias exclusivas en el ámbito de la ordenación urbanística*. De acuerdo con ello, y de conformidad con los criterios adoptados por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos y el Consejo Andaluz de Colegios, la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Málaga ha entendido necesario publicar la presente Circular Informativa para conocimiento de sus colegiados y del público en general, resumiendo las principales incidencias que el conjunto de la normativa vigente tendrá sobre la actividad profesional y el visado de sus trabajos:

Visado del proyecto básico: La distinción entre proyecto básico y de ejecución no existe en nuestro ordenamiento legal, ya que sólo se recoge en el CTE como distintas fases del proyecto y como una posibilidad del proyectista a efectos de agilizar los trámites administrativos de licencia. Conviene recordar que la L.O.E. y el CTE consideran el proyecto como un *documento único*. En consecuencia, el “proyecto de ejecución” al que se refiere el Real Decreto es el proyecto destinado a ejecutar una obra cuyo contenido corresponde con el descrito en el Anejo 1 del CTE. De acuerdo con lo anterior, debe recordarse que cuando, en uso de la posibilidad que contempla el CTE y el Decreto 60/2010, se redacte la *Fase de Básico* al objeto de solicitar Licencia Urbanística, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía obliga al promotor al previo visado colegial de dicha Fase para la solicitud de la citada Licencia.

Visado del proyecto de ejecución: Se mantiene, por el Real Decreto estatal, la obligatoriedad de su visado. Si al presentar la fase de ejecución, no se ha aportado previamente el correspondiente básico, el Colegio exigirá la presentación del mismo para poder acreditar frente a la Administración municipal la concordancia de ambas fases, tal y como le obliga el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en virtud de la consideración del Proyecto como un documento único. La única excepción que se prevé es que el promotor sea un órgano de la Administración Pública que cuente con oficina de supervisión de proyectos.

Visado del certificado final de obra: No será obligatorio el visado por los dos Colegios del certificado conjunto arquitecto y aparejador. El certificado final de obra que habitualmente elabora el arquitecto y cualquier documentación que recoja las modificaciones acaecidas durante la obra tendrá que visarse sólo por el Colegio de Arquitectos.

Visado de otros proyectos: Se mantiene la obligatoriedad de los expedientes de legalización, los proyectos de demolición de edificaciones y los proyectos de parcelación y, en su caso, los de urbanización (arts. 7 y 8 del RDUJA).

Visado de proyectos emplazados fuera de esta provincia: Aunque el RD estatal permite esta posibilidad, el Consejo Superior ha establecido, dentro de las competencias de dicho RD le atribuye, que el Colegio que reciba el proyecto, lo remitirá al Colegio en cuyo ámbito territorial se emplace la obra proyectada, asumiendo el Colegio de origen tan sólo las labores de registro y comprobación de la habilitación profesional. La revisión de la documentación del proyecto la efectuará el Colegio de destino.

Otros trabajos profesionales: No será obligatorio el visado del resto de los trabajos profesionales para los que somos competentes. No obstante, se podrán visar todos estos trabajos con carácter voluntario. Es conveniente recordar que la eliminación del visado en dichos trabajos puede ocasionar prácticas de intrusismo que, sin duda, pueden empeorar la ya delicada situación profesional que atravesamos, por lo que el Colegio recomienda mantener el visado de los mismos como garantía de calidad y profesionalidad.

Para evitar estas situaciones, tendremos que recordar a las Administraciones Públicas que, a partir del 1 de octubre, serán ellas las que tendrán que comprobar la habilitación profesional, la autoría y la existencia de seguro de responsabilidad civil de los técnicos redactores